

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 110013105004201900929



Fecha: 02:47 p.m. del 14 de junio de 2022

Demandante: Billy Juan Carlos Robayo

Demandado: Liga de Tennis de Bogotá

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Etapa de Excepciones previas –Se corre traslado a la parte actora de la excepción previa propuesta de prescripción quien en su intervención manifestó y solicitó que se deniegue la misma.

Conforme lo manifestado por el juzgado en oralidad al resolver las excepciones previas, en lo referente a la excepción previa de prescripción se declaró no probada.

Se impone condena en costas la demandada en valor de cuarto de SMLMV.

Se notifica en estrados.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

El problema jurídico para resolver se contrae a determinar si el auxilio de rodamiento percibido por el demandante **BILLY JUAN CARLOS ROBAYO NAVIA** constituía o no salario, en consecuencia si hay lugar a la reliquidación de las prestaciones sociales y seguridad social, al pago de las indemnizaciones previstas en los artículos 64 y 65 del CST, igualmente si procede el pago de la indemnización consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, Para lo cual debe establecerse si el acto gozaba de estabilidad laboral reforzada por fuero de salud y si existió culpa comprobada en el accidente de salud que padeció el actor y en consecuencia si hay lugar al reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales al actor y codemandantes.

Decreto de pruebas-

De la **parte actora** ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decretan los testimonios de: Heber Alfonso Yara Ávila y Marta Cecilia Forero Robayo.

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada liga de tenis de Bogotá.

Se niega el interrogatorio de parte de Clara Inés Gacha, Leidy Johanna Hernández, Magda Rincón y Esmeralda Martínez Pérez.

De **Liga de Tenis de Bogotá** ténganse como prueba la documental aportada con la contestación.

Se decreta el interrogatorio de parte al actor.

Se decreta los testimonios de: Katherine Jiménez Santiesteban, Lady Johanna Hernández Guerrero y Magda Lizeth Rincón Acevedo.

Prueba de oficio: conforme a lo estipulado en el artículo 54 del CPTySS el Despacho ordena que el actor se practique examen pericial ante la Junta Regional de Calificación para efectos de verificar si el actor sufrió una pérdida de capacidad laboral, como consecuencia del accidente que alude y establecer la fecha de estructuración, teniendo en cuenta la historia laboral que fue aportada el demandante, dicha prueba se realizará en la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca, para ello el actor suministrara en el término de 10 días los honorarios que requiere la práctica de dicha prueba so pena que se tenga por desistida la referida prueba.

Una vez se allegue dictamen se programará fecha para continuar con la audiencia.



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria